HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUL. 2018
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

Los suscritos **HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, GERARDO SERRANO GAVIÑO,** diputados locales integrantes de la Comisión de Ecología de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto; que busca derogar el inciso C de la fracción V al artículo 104, la fracción IX al artículo 107, y crea el Titulo Décimo Sexto en su Capítulo Único adicionando los artículos 186 y 187 denominado **"REGULACION DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES" a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí** bajo los siguientes;

ANTECEDENTES

El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado a garantizar el respeto y ordenamiento jurídico a este derecho. Así mismo, el articulo 27 tercer párrafo de nuestra Carta Magna estipula el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Por su parte el artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, faculta a los Congresos locales a expedir las disposiciones legales necesarias para regular en materia de protección al ambiente.

Ahora bien, el tercer eje rector del Plan Estatal de Desarrollo denominado "San Luis Sustentable" menciona los desafíos en materia protección al ambiente, entre las que destacan; acciones relacionadas con el cambio climático y con la necesidad de impulsar una cultura de preservación del medio ambiente.[1]

0011611
CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUL. 2018
11:22
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
0011611

[1] http://www.slp.gob.mx/plan2015-2021/assets/plan2016_eje3.pdf

En otro orden de ideas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) sostiene que, debido a la creciente inquietud pública respecto a la contaminación por plástico, es imprescindible que los gobiernos actúen con urgencia para fomentar un mayor y mejor reciclado de este, en un marco de regulación e incentivos.[2]

Aunado a lo anterior la organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona la necesidad de eliminar el uso de plásticos, la importancia de los gobiernos locales de legislar para establecer un manejo adecuado de desechos y residuos e implantar innovaciones tecnológicas para la eliminación por completo y paulatinamente del uso de plásticos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de las bolsas de plástico se encuentra en la agenda de los distintos actores ecológicos, esto es así porque las bolsas de plástico se fabrican a partir del petróleo, un recurso no renovable, costoso, cada vez más escaso y responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, del cambio climático. Su reciclaje no es rentable: cuesta 100 veces más reciclarlas que producirlas nuevas. La mayoría acaba en el mar o quemada en las incineradoras y en los hornos de cemento, algunas están impresas con tintas tóxicas, y tardan entre 150 y 400 años en descomponerse.

En San Luis Potosí el tema ha tenido avances significativos, en 2009 el Ayuntamiento de la capital y la Iniciativa privada pusieron en marcha el programa "*Por un Mejor Futuro*", repartiendo 10 mil bolsas tradicionales para mandado. Con el objeto de concientizar a la ciudadanía potosina en el uso de las bolsas de platico.

Está documentado que en la huasteca potosina en los principales ríos y causes las bolsas de plástico, más la contaminación producida por los ingenios azucareros afectan considerablemente el ambiente ecológico.

Según datos de la Coordinación Estatal de Protección Civil, estima que el 50 por ciento de las inundaciones o encharcamientos se debe a que la basura tapa las cañerías, coladeras y alcantarillas, provocando inundaciones, entre esa basura que afecta lo antes mencionado, un alto porcentaje son las bolsas de plástico.

---

2 http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/losgobiernosnecesitanactuarparafomentarlosmercadosdereciclado deplasticosdicelaocde.htm

Se estima que en México todos los días se consumen 20 millones de bolsas de plástico, 99% de las cuales termina en tiraderos, sin reciclar.

Si bien la Legislatura anterior presentó modificaciones a la Ley Ambiental del Estado en su artículo 104 y 107, en relación al tema de las bolsas de plástico, siendo en su momento una iniciativa trascendental, sus alcances son limitados, en cuanto a sanciones, seguimiento, reincidencia, venta o entrega gratuita de la misma, no pasa desapercibido para los suscritos los esfuerzos de esta Legislatura como la acción de la Diputada Martha Orta en cuanto al exhorto respetuoso sobre el uso y consumo de los popotes, asimismo la intención del legislador Eduardo Guillen en cuanto a la coincidencia del tema en la presente iniciativa.

Así pues, como integrantes de esta Comisión de Ecología, consideramos urgente y necesario, establecer un ordenamiento jurídico integral y eficaz, mediante la creación de un capitulo a la Ley Ambiental, mismo que faculte a los municipios del Estado a implementar mecanismos tendientes a supervisar la eliminación paulatina del uso de las bolsas de plástico. Sirve de sustento que Estados como Tabasco, Quintana Roo, Aguascalientes, Michoacán, Puebla, Veracruz y Zacatecas, así como los municipios de Boca del Río Guadalajara y últimamente Querétaro, han legislado en la materia.

A mayor comprensión nos permitimos presentar la siguiente;

TEXTO ACTUAL LEY AMBIENTAL	TEXTO PROPUESTO **TITULO DÉCIMO SEXTO EN SU CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO** **"REGULACION DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES"**
ARTICULO 104. La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán: I ...a...IV V. La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente: c) La entrega gratuita por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, de bolsas de plástico para el traslado de mercancías; procurando entregar bolsas reusables a sus clientes, que sean preferentemente reciclables	ARTICULO 104. La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán: ... ... **C) Se deroga**
ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: IX. La dádiva de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos mercantiles, utilizadas para la trasportación, contención y envase de los productos que comercialicen.	ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: **IX. Se deroga**
	Artículo 186. Se prohíbe a todo establecimiento económico, mercantil o comercial en el Estado de San Luis

	Potosí proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. Se incluyen las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento económico, mercantil o comercial Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto de origen. Artículo 187. No se sancionará a aquellos establecimiento económico, mercantil o comercial, que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito en el artículo 47 fracción Vi de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración de este Honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

.TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondrá de un lapso de 365 días posterior a la publicación del presente decreto, para promover mediante campañas de difusión lo establecido en el capítulo Décimo Sexto denominado "Regulación de Bolsas Plásticas Desechables ", transcurrido el termino los establecimientos económicos, mercantil o comercial que incurran en el presente capitulo serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Los establecimientos económicos, mercantiles o comerciales dispondrán de un lapso de 365 días posterior a la publicación del presente decreto, para adecuarse a las disposiciones del capítulo Décimo Sexto denominado "Regulación de Bolsas Plásticas Desechables de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

16 de julio del 2018

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO